

ARTICULO 2. Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 612-23 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora María Altagracia Méndez de Consoró. G. O. No. 11130 del 4 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 612-23

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$80,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora María Altagracia Méndez de Consoró, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0016520-1.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 613-23 modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 116-17, para que diga: Una porción de terreno de 3,942.45 mts, dentro de la designación catastral núm. 202760000907, ubicada en el municipio de Juan Santiago, provincia Elías Piña, certificado de título matrícula núm. 30004301184, emitido a favor del señor Manuel Valerio Montero Montero. G. O. No. 11130 del 4 de diciembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 613-23

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 116-17, del 10 de abril de 2017, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI 096-2023, del 14 de febrero de 2023, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 1 del artículo 1 del Decreto núm. 116-17, del 10 de abril de 2017, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,942.45 m² dentro de la designación catastral núm. 202760000907, ubicada en el municipio de Juan Santiago, provincia Elías Piña, amparada por el certificado de título matrícula núm. 30004301184, emitido a favor del señor **Manuel Valerio Montero Montero**, por el registrador de títulos de San Juan de la Maguana.